



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/305/2019

Guadalajara, Jalisco, a 13 trece de febrero de  
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 2507/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.**

**P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**A T E N T A M E N T E**

**“2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco”**

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



## Ponencia

## Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco****2507/2018***Presidenta del Pleno*

## Nombre del sujeto obligado

## Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco.****12 de diciembre de 2018**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**13 de febrero de 2019****MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

El sujeto obligado condiciona el acceso a la información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley.

**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta en sentido afirmativo, mediante la cual puso a disposición del recurrente la información solicitada para su consulta directa, toda vez que dicha información sobrepasa la capacidad electrónica para adjuntar lo requerido.

**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos, mediante los cuales modificó la modalidad de entrega y puso a disposición del recurrente las primeras 20 veinte fojas correspondientes a lo solicitado de manera gratuita, dejando el resto, a disposición del recurrente para su consulta. Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**RECURSO DE REVISIÓN: 2507/2018**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.**

### **CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:**

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 13 trece de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, tomando en consideración los días inhábiles correspondientes al periodo del 20 veinte de diciembre de 2018 dos mil dieciocho al 06 seis de enero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VI toda vez que el sujeto obligado, condiciona el acceso a información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### **REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 01 primero de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 06313518, y que a su vez requirió lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 2507/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.

*Con fundamento en el artículo 8 constitucional, solicito al titular de juez calificador copias de los permisos para serenata, bailes y fiestas que ha otorgado el mes de noviembre. Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta, el día 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de oficio sin número, en sentido Afirmativo de conformidad con lo manifestado por el Juzgado Municipal, quien señaló lo siguiente:

...  
*En cumplimiento a los Artículos 84, 90.1 fracciones I, II, III y IV, ARTÍCULO 89.1 fracciones I, III, IV, V, VII Y 2, artículo 84.3 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS y sujeto a la capacidad de envío del sistema que limita a 10 mega bytes, por lo cual se imposibilita adjuntar información que rebasa su capacidad, todo en cuanto a que el informe solicitado rebasa por el limite 97 fojas, EL SOLICITANTE tiene el derecho a la reproducción de documentos de acuerdo al artículo 89 y sus numerales de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.*

*EN CUESTIÓN DE LAS COPIAS DE LOS RECIBOS MUNICIPALES SE PONE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LOS DOCUMENTOS EN CONSULTA DIRECTA, SE SEÑALA CUALQUIER DÍA Y CUALQUIER HORA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE DICE:*

*(...)*

*ASI MISMO YA QUE SON MAS DE 20 HOJAS LAS QUE SE NECESITAN PARA EL VASEADO DE LA INFORMACION SOLICITADA COMO VERSA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA DE CUAL MANIFIESTA:*

*(...)*

*.... Sic.*

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, interpuso el presente recurso de revisión, a través de correo electrónico, mediante el cual, planteó los siguientes agravios:

...  
*...recurso a su amparo para manifestar mi inconformidad ante la falta de transparencia y profesionalismo del Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, en sus respuestas a mis solicitudes de información, por lo que invoco ante ustedes el recurso de revisión que mas delante numero, ya que las omisiones que realiza son las que señala el artículo 93 fracción VI de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco, como motivos de procedencia de este recurso.*

*La información solicitada que me fue negada totalmente es de libre acceso y se supone que obra en los archivos del Ayuntamiento O debe ser generada por ser considerada información fundamental y de acceso al quien la solicite, además de ser una obligación como lo marca el artículo 8fracción VI inciso g) de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco que marca que el sujeto obligado debe presentar como información fundamental en su página de transparencia: "Las concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y demás actos administrativos otorgados por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, en el que se incluyan los requisitos para acceder a ellos y, en su caso, los formatos correspondientes" y esta incumpliendo este requisito puesto que en su página <http://sanjuandeloslagos.gob.mx/transparencia/articulo-8/las-concesiones-licencias-permisos-autorizaciones/> no emite la información solicitada y en su respuesta me restringe el acceso a la información*

*Por lo que solicito, ejercer mi derecho a la información pública como lo marca la ley de transparencia e información pública para el estado de Jalisco y se me tenga interponiendo el recurso de revisión ante usted(es), quedando esta misma dirección de correo electrónico para todas las notificaciones, mismas que solicito sean por este medio.*

*... Sic.*

RECURSO DE REVISIÓN: 2507/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 10 diez de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio sin número del cual se desprende que el sujeto obligado realizó actos positivos, mediante los cuales entregó las primeras 20 veinte fojas correspondientes a la información solicitada, de manera gratuita al recurrente, dejando el resto a su disposición para su consulta directa.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, una vez fenecido el plazo para que dicho recurrente se manifestase, éste fue omiso en manifestarse.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos, mediante los cuales proporcionó las primeras 20 veinte fojas correspondientes a la información solicitada, de manera gratuita al recurrente, dejando el resto de la información a su disposición previo pago de los derechos correspondientes.

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir:

*Con fundamento en el artículo 8 constitucional, solicito al titular de juez calificador copias de los permisos para serenata, bailes y fiestas que ha otorgado el mes de noviembre. Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, informó mediante oficio suscrito por la Jueza Municipal que la información solicitada sobrepasa la capacidad de envío por medios electrónicos, por lo que puso a disposición del recurrente la totalidad de la información solicitada para su consulta directa.

Posteriormente y derivado de la interposición del presente recurso de revisión, el sujeto obligado a través de su informe de ley envió al recurrente las primeras 20 veinte copias simples correspondientes a los permisos otorgados por el Juzgado Municipal de serenatas, bailes y fiesta del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Asimismo, puso a disposición, el resto de los permisos para su consulta directa en las instalaciones del Juzgado Municipal, o si así lo desea mediante reproducción en copias simples previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley presentado por el sujeto obligado, ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que se encuentra tácitamente conforme con la información que le fue

**RECURSO DE REVISIÓN: 2507/2018**

**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.**

**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**

**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**

**CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.**

proporcionada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos, mediante los cuales proporcionó las primeras 20 veinte fojas correspondientes a la información solicitada, de manera gratuita al recurrente, dejando el resto de la información a su disposición previo pago de los derechos correspondientes, tal y como el artículo en cita dispone:

*Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

V. *Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**RECURSO DE REVISIÓN: 2507/2018**

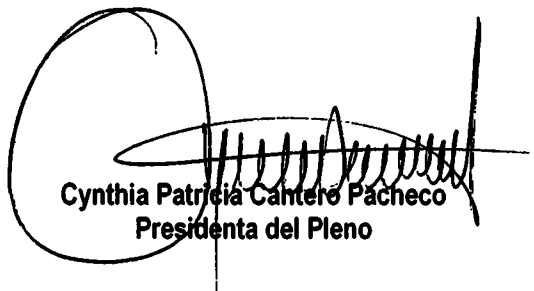
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.**

**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**

**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**

**CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.**


Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2507/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 13 trece del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.